



C. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores

P r e s e n t e

Noé Fernando Castañón Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 que afrontó el mundo entero en los últimos años presentó nuevos paradigmas económicos y sociales a los cuales México no se ha quedado indiferente.

La inclusión financiera de la sociedad mexicana a raíz de la pandemia se ha dado a pasos agigantados, según un estudio de la firma *The Cocktail Análisis* publicado por la revista *Neo*¹ la población bancarizada en México avanzó un 10% en comparación del 2019, alcanzando el 47% de la población, en comparación con el 37% que contaba con algún servicio financiero en el 2019.

¹ <https://www.revistaneo.com/articles/2022/04/18/estudio-sobre-los-retos-del-sector-bancario-en-mexico-2022>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.



De la misma forma, la población con acceso a internet por parte de la población bancarizada que utiliza los servicios financieros a través de una aplicación móvil o página de internet alcanza el 83% de los usuarios.

Gracias a estas cifras es posible inferir que existe una relación entre el acceso a las tecnologías de la información y la inclusión financiera, y es esta misma inferencia la que permite mostrar la necesidad de establecer mecanismos de esclarecimiento y consulta de los servicios financieros por parte de los usuarios, así como la garantía de la seguridad de sus operaciones.

Una problemática continua con respecto al uso de las aplicaciones que funciona como una barrera de acceso y una rigidez en el mercado es la poca claridad con respecto a los contratos de contratación, así como las condiciones de uso y suspensión de operaciones que, por razones de seguridad, las Instituciones de Crédito llevan a cabo.

Debido a esto, es menester crear marcos jurídicos de fácil acceso y entendimiento para la población en general, que facilite el acceso e incentive la confianza en las Instituciones de Crédito, así como en las leyes que las respaldan.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.



de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos **de forma clara y simplificada** las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, las responsabilidades correspondientes a su uso
- III. **los casos en los que se podrá suspender el servicio o rechazar operaciones precautoriamente y**
- IV. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, **así como las medidas de seguridad que implementaran las instituciones;**

Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con 90 días a partir de la publicación del presente decreto para expedir el reglamento pertinente que norme las características de claridad y simplicidad que nombra el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.



Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.